



**Convención sobre la
Tortura y otros Tratos o
Penas Cruelles, Inhumanos
o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.355
10 de diciembre de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

21º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 355ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 16 de noviembre de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BURNS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Tercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del
Norte y territorios dependientes

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la
signatura CAT/C/SR.355/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro
del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la
Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las
Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en
un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y territorios dependientes (CAT/C/44/Add.1) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación del Reino Unido vuelven a tomar asiento como participantes en las deliberaciones de la Mesa del Comité.

2. El Sr. BEETON (Reino Unido), refiriéndose a la situación en Irlanda del Norte, anuncia que su delegación ya está en condiciones de facilitar al Comité un ejemplar de la Ley de derechos humanos (Human Rights Act) y que le remitirá un ejemplar de la Ley sobre Irlanda del Norte (Northern Ireland Act) en cuanto la promulgue el Parlamento, es decir, en breve. Esta ley, que consagra el Acuerdo de Belfast, proporcionará a Irlanda del Norte una constitución escrita, que contendrá una parte importante dedicada a la protección de los derechos humanos. La Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte, que se cree en aplicación de la nueva ley, tendrá el cometido de elaborar, basándose sobre todo en los instrumentos internacionales en los que es parte el Reino Unido, una especie de carta de derechos humanos para Irlanda del Norte. El Gobierno británico está decidido a aprovechar en todo lo posible las nuevas circunstancias para mejorar en todos los aspectos la situación de los derechos humanos en Irlanda del Norte.

3. La Sra. TODD (Reino Unido) indica a continuación que el Gobierno del Reino Unido atribuye suma importancia a la protección de las personas detenidas en Irlanda del Norte, en particular cuando su detención responde a la aplicación de las disposiciones legislativas sobre terrorismo. En cuanto a la clausura prevista del Centro de Detención de Castlereagh, el Gobierno, aconsejado por el Jefe de policía (Chief Constable), ha decidido por el momento aplazar toda decisión y seguir examinando la cuestión. Debe reconocerse que las normas por las que se rige la detención en virtud de la legislación antiterrorista no son las mismas que las aplicables a la detención de derecho común, por lo que sería difícil recluir en los mismos centros a sospechosos de terrorismo y presos de derecho común. Los centros en los que se recluye a los presuntos terroristas deben estar dotados de un sistema de videograbación muda. Además, se han establecido ciertas garantías reglamentarias y administrativas para proteger a las personas detenidas en esos centros: visitas periódicas de médicos, mantenimiento de registros detallados relativos a la vigilancia, prohibición de interrogatorios después de medianoche, obligación de reexaminar cada 12 horas la detención de los sospechosos, acceso a asistencia letrada, y derecho a no estar incomunicado. A este propósito, conviene subrayar que el Comisionado Independiente de Centros de Detención ha dado al Gobierno y a la opinión pública todas las seguridades necesarias con respecto al trato de las personas detenidas y la plena vigencia de las garantías a las que tienen derecho. El Comisionado, que presenta anualmente un informe al Secretario de Estado para Irlanda del Norte, ha comprobado que en 1997 ningún detenido fue herido o maltratado. Desde luego, la introducción, prevista para principios del próximo año, de audiograbaciones -paralelamente a las videograbaciones mudas- constituirá una garantía más para los detenidos. Todas las personas detenidas en virtud de las normas antiterroristas tienen derecho a comunicarse con un abogado de su

elección, con la única limitación de que el ejercicio de este derecho podrá retrasarse durante un máximo de 48 horas.

4. El Gobierno tiene previsto reglamentar en el plano judicial la posibilidad que existe actualmente de prolongar el período de detención de una persona hasta una duración máxima de siete días y, en consecuencia, de suprimir la exención de hecho a las disposiciones de la Convención Europea de Derechos Humanos.

5. Respecto a la admisibilidad de los elementos de prueba, los tribunales de Irlanda del Norte deben excluir, en virtud de la Ley sobre las disposiciones de emergencia (Emergency Provisions Act), todas las pruebas obtenidas de un sospechoso mediante tortura, a tratos inhumanos o degradantes o actos violentos o amenazas de violencia. Si bien, en la legislación de derecho común, las normas relativas a la admisibilidad de las pruebas parecen ser más rigurosas, es interesante observar que, según un informe al respecto, todas las pruebas declaradas admisibles por los tribunales en virtud de la Ley sobre las disposiciones de emergencia también lo habrían sido en virtud de la legislación ordinaria.

6. El ejército y la policía de Irlanda del Norte sólo disparan balas de goma en casos de disturbios graves, cuando los manifestantes utilizan armas letales, y, por lo tanto, existe una amenaza contra la vida y la propiedad. Cabe señalar que el número de balas de este tipo disparadas por la policía está disminuyendo constantemente: 6.900 en 1996, 2.500 en 1997 y 800 a principios de 1998. Por desgracia, no se ha encontrado hasta la fecha ninguna solución satisfactoria, es decir, que proteja la vida de los miembros de las fuerzas de seguridad en Irlanda del Norte.

7. El Sr. RODGERS (Reino Unido), respondiendo a las preguntas relativas a las denuncias formuladas contra la policía, dice que la investigación del caso de David Adams ha sido confiada a oficiales superiores de la policía, bajo la supervisión de la Dirección de Denuncias (Police complaints Authority). La investigación está a punto de concluir y se comunicarán sus resultados al ministerio público el cual determinará si se ha de iniciar un procedimiento penal.

8. En respuesta a una pregunta sobre las estadísticas relativas a las denuncias presentadas contra la policía en Irlanda del Norte y, en especial, sobre las escasas medidas disciplinarias adoptadas contra funcionarios de policía, el Sr. Rodgers subraya que el sistema de registro de denuncias varía mucho de una región a otra, lo que da lugar a masas de datos poco coherentes. Pronto se adoptará un nuevo sistema en Irlanda del Norte a este respecto que permitirá interpretar mejor las estadísticas disponibles. En 1997, de las 5.500 denuncias formuladas, muchas fueron retiradas o se resolvieron en un acto de conciliación y el 35% dio origen a una investigación en toda regla. De todas las denuncias recibidas, el 1,4% resultaron fundadas y sólo una desembocó en una acción disciplinaria oficial. Durante ese mismo año se adoptaron en un centenar de casos medidas disciplinarias oficiosas (amonestación, interlocución, etc.). El nuevo sistema de registro de denuncias debería también propiciar una mayor eficacia en cuanto a las posibles medidas disciplinarias. Además, se modificarán asimismo las normas que rigen la admisibilidad de las pruebas, lo que permitirá mejorar la tramitación de las denuncias.

9. Con respecto a Inglaterra y el País de Gales, y más concretamente a las diferencias regionales señaladas por algunos miembros del Comité en relación con

el curso dado a las denuncias presentadas contra la policía, se facilitarán aclaraciones al Comité en breve.

10. Respondiendo a una pregunta relativa a los criterios utilizados para evaluar la gravedad de las heridas corporales, el Sr. Rodgers indica que el fundamento jurídico en la materia es la Ley de policía y pruebas en materia penal (Police and Criminal Evidence Act - 1984, cap. 87), a tenor de la cual el Jefe de policía debe referir a la Dirección de Denuncias todo caso de muerte o heridas corporales. Para toda información suplementaria sobre las normas y sobre la disciplina de la policía, el orador invita al Comité a remitirse a los párrafos 141 a 152 del informe inicial del Reino Unido (CAT/C/9/Add.6 y Add.10) y que queda a su disposición para cualesquiera otras preguntas que permanezcan sin respuesta. Por lo demás, la delegación transmitirá al Comité copia de la respuesta dirigida por el Ministerio del Interior a la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de los Comunes (House of Commons Home Affairs Select Committee) después de haber tomado nota de su informe, en el que la Comisión propugnaba una reforma de los procedimientos aplicables a la disciplina policial y la tramitación de las denuncias. En su respuesta, el Ministro del Interior invitó en especial a las autoridades policiales a que recurrieran con más frecuencia a instancias exteriores para el examen de las denuncias.

11. El Sr. HARBIN (Reino Unido) procurará responder a las preguntas relativas a inmigración y las solicitudes de asilo. Todas las solicitudes de asilo son examinadas por la dirección competente (Asylum Directorate), que es independiente de los servicios de inmigración y depende del Ministerio del Interior. Los funcionarios de esta Dirección y los de la instancia encargada de examinar los recursos son plenamente conscientes de las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 3 de la Convención. Una unidad independiente (Country Information Policy Unit) se encarga de informar a los funcionarios sobre la situación existente en el país de origen de cada solicitante. Todas las decisiones, las adoptadas tanto por el poder ejecutivo como por la autoridad independiente encargada de examinar los recursos, pueden volver a ser examinadas por los tribunales, lo que sin duda constituye una garantía suplementaria. En la Convención de Dublín, cuyos países signatarios también son Partes en la Convención, se prevé un mecanismo que permite determinar qué país de la Unión Europea es el más apropiado para examinar una primera solicitud. Durante este procedimiento también se respetan plenamente las disposiciones del artículo 3 de la Convención.

12. Huelga decir que ningún solicitante de asilo es detenido por el mero hecho de haber presentado una solicitud; sólo lo son quienes han infringido de una u otra manera la legislación sobre inmigración. Son susceptibles de ser detenidas en aplicación de la ley de inmigración (Immigration Act) alrededor de 100.000 personas, frente a las 900 plazas disponibles en los centros de detención. Así, sólo el 1% de las personas que entran en el ámbito de aplicación de esa ley son efectivamente detenidas. Evidentemente, las personas que gozan del estatuto de refugiado en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados nunca son objeto de detención. Lo más difícil para los servicios de inmigración consiste en distinguir, en el momento de la entrada en territorio británico, entre los verdaderos candidatos a la condición de refugiado y los delincuentes, terroristas e inmigrantes por motivos económicos. A menudo se trata de personas que carecen de documentos de identidad válidos, aunque también puede suceder que se detenga a una persona durante varias horas con el fin de verificar su identidad.

13. Un miembro del Comité ha mencionado la cifra de un 50% de solicitantes de asilo detenidos; el porcentaje varía de un año a otro, ya que en 1997 la proporción era del 15%. Se trata de personas cuya solicitud de asilo aún no ha sido objeto de una decisión inicial.
14. Sin duda es deplorable que los solicitantes de asilo y las personas que han infringido la ley de inmigración puedan ser internadas en centros de detención como si fueran delincuentes comunes. Lamentablemente el número de celdas reservadas a esos efectos es insuficiente. El Gobierno ha adoptado medidas para aumentar la capacidad de los centros de detención, organizar el regreso de los solicitantes de asilo no admitidos a sus países de origen y, en consecuencia, lograr que las autoridades administrativas dependan menos de las autoridades penitenciarias en materia de instalaciones.
15. En cuanto a la detención de menores, varias situaciones justifican una excepción a la ley (que prohíbe la detención de menores), por ejemplo, cuando se trata de garantizar el regreso del menor a su país, de no separar a los padres de sus hijos, de ofrecer asistencia temporal a un menor no acompañado hasta que se ocupen de él los servicios de protección social (a falta de un hogar de acogida natural: padres, amigos, etc). Por supuesto, los servicios de inmigración también deben desenmascarar a los "falsos menores" que intentan acogerse a disposiciones más clementes mintiendo acerca de su edad.
16. El Sr. PEARSON (Reino Unido), abordando la cuestión de los centros de alta seguridad, indica que sólo queda uno, el de Whitemoor, ya que los otros dos se han destinado a funciones más tradicionales. En octubre de 1998, de los siete presos recluidos en Whitemoor, ninguno lo estaba por actos de terrorismo en Irlanda del Norte y todos habían sido internados allí, en aplicación de la reglamentación vigente, por infracciones muy graves y porque requerían medidas de seguridad especialmente rigurosas. Esos presos permanecen fuera de sus celdas durante ocho horas y tres cuartos durante los días de semana y ocho horas los fines de semana, tiempo que dedican al trabajo, a esparcimiento, a las comidas, etc.
17. Elaine Moore permaneció detenida desde el 15 de julio al 5 de agosto en un pabellón especial habilitado para presas de alto riesgo en la cárcel de Woodhill, y después salió en libertad bajo fianza. Posteriormente pasó una noche en la cárcel de mujeres de Holloway porque, al parecer no había respetado las condiciones impuestas; en todo caso, la interesada no ha sido objeto de una acusación, y actualmente está en libertad. En cuanto a Róisín McAlisky, fue internada en Holloway el 27 de noviembre de 1996 bajo sospechas muy graves de actividades terroristas en Alemania. Como la cárcel de Holloway normalmente no acoge a presas de alto riesgo, el 30 de noviembre fue trasladada a un establecimiento penitenciario para hombres, donde fue colocada en una celda totalmente aislada. Más tarde, habida cuenta especialmente de su estado (se comprobó que estaba embarazada), fue llevada nuevamente a Holloway, donde permaneció hasta que salió en libertad bajo fianza en mayo de 1997. Después del parto, y estando todavía en libertad bajo fianza, el Ministro del Interior decidió, en marzo de 1998, no enviarla a Alemania; actualmente es totalmente libre. En adelante, las eventuales presas de alto riesgo, -son pocos casos- normalmente serán internadas en un pabellón especial de la cárcel de Woodhill. En casos particulares, por ejemplo por razones médicas, podría decidirse su traslado a Holloway, establecimiento médicamente bien equipado, en cuyo caso deberían adoptarse medidas de seguridad especiales.

18. Con respecto a las medidas coercitivas a las que se ha recurrido algunas veces en las prisiones, el Sr. Pearson señala que jamás se ha usado en el Reino Unido la técnica de encadenar a los presos por las piernas.

19. Se ha preguntado por qué la población carcelaria ha aumentado tanto recientemente. Diversos factores explican el fenómeno, en particular la mayor duración de las penas y el aumento de los recursos de los condenados ante los tribunales superiores. Por supuesto, no corresponde a la administración penitenciaria dictar a los tribunales cómo deben administrar justicia. El Gobierno actual, se ha fijado dos prioridades: por una parte, proteger a la población y, por la otra, reducir la proporción de reincidentes: un equilibrio difícil de lograr. Probablemente sea necesario seguir encarcelando a los autores de los delitos más graves, a los reincidentes y a los autores de crímenes violentos. La Crime and Disorder Act (Ley sobre la delincuencia y atentados contra el orden público) recientemente promulgada, que contiene disposiciones relativas específicamente a los menores, confirma la voluntad del Gobierno de eliminar de raíz toda veleidad de reincidencia. A principios de 1999 se establecerá un sistema de "toque de queda a domicilio" (Home Detention Curfew) para los presos que representen un riesgo bajo de reincidencia, los cuales serán enviados a sus hogares antes de la fecha normal de su excarcelación, provistos de un dispositivo electrónico de vigilancia. Al mismo tiempo, también se pondrá en marcha en los establecimientos penitenciarios un programa muy costoso de prevención de la reincidencia para que los presos puedan reintegrarse a sus familias y encontrar vivienda y empleo al ser puestos en libertad. También se realizará un esfuerzo financiero muy importante en apoyo del programa de libertad bajo fianza de los detenidos.

20. El Sr. CARTER (Reino Unido), refiriéndose al asunto del procedimiento de extradición en curso del senador Pinochet, recuerda que se ha preguntado a la delegación cómo concilia el Reino Unido el principio de la inmunidad de los jefes de Estado, consagrada por la State Immunity Act (ley sobre la inmunidad de los jefes de Estado), con las obligaciones que le incumben conforme al artículo 5 de la Convención, en virtud del cual el Estado Parte afirma su competencia para entender en actos de tortura cuyo presunto autor se halle en su territorio, y conforme al artículo 6, en virtud del cual el Estado se asegura de su presencia. También se ha mencionado en ese contexto el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

21. En primer lugar, el Sr. Carter subraya que aún no se conoce la decisión de la Cámara de los Lores y no se sabe si estimará que la ley sobre la inmunidad de los jefes de Estado se aplica al senador Pinochet. Es posible que se acepte el argumento presentado por España a las autoridades judiciales del Reino Unido, de que la inmunidad no es aplicable a actos como los que se imputan al Sr. Pinochet. Aun cuando se desestimara ese argumento, no se puede prejuzgar lo que la Cámara de los Lores dirá -si se pronuncia- acerca de los efectos del derecho internacional sobre esta cuestión. Por lo tanto, será más fácil responder a las preguntas formuladas cuando se conozca la decisión de la Cámara de los Lores, de la que se enviará una copia al Comité.

22. Por el momento, cabe afirmar que el Reino Unido ha cumplido plenamente con sus obligaciones a tenor de los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Convención. Los hechos son los siguientes: el Sr. Pinochet llegó al Reino Unido el 22 de septiembre de 1998 en visita privada; el 16 de octubre, la policía de Londres recibió, por conducto de la Interpol, una solicitud de detención provisional formulada por el Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia

Nacional de Madrid. En virtud del Convenio Europeo de Extradición entre España y el Reino Unido, las autoridades judiciales emitieron dos mandatos de detención provisional, y el senador Pinochet fue detenido el 16 de octubre en un hospital privado donde estaba internado; posteriormente fue puesto en libertad bajo fianza el 30 de octubre, con la condición de que permaneciera hospitalizado bajo vigilancia policial. El senador Pinochet impugnó la validez de las órdenes de detención contra su persona, invocando la inmunidad de los jefes de Estado. El Reino Unido todavía no ha adoptado ninguna decisión al respecto.

23. El 26 de octubre de 1998, paralelamente al procedimiento de extradición, varios abogados que actuaban en nombre de personas que afirmaban haber sido víctimas de torturas en Chile bajo el régimen de Pinochet pidieron al Fiscal General del Estado (Attorney General), en virtud del artículo 135 de la ley penal de 1988, autorización para iniciar una acción judicial contra el Sr. Pinochet por delito de tortura, conforme al artículo 134 de esa misma ley. Para autorizar o no el enjuiciamiento, el Fiscal General aplica los dos criterios previstos en el Code for Crown Prosecutors (Código del ministerio público). El primero es un criterio objetivo que se refiere a la existencia de suficientes pruebas admisibles que permitan suponer la posibilidad de demostrar la culpabilidad; una vez cumplida esta primera condición, el Fiscal General aplica el segundo criterio, consistente en determinar si el enjuiciamiento sería conforme al interés general. En el caso del Sr. Pinochet, ha examinado con suma atención los elementos probatorios presentados, llegando a la conclusión de que no eran suficientes para poder llegar a demostrar la culpabilidad del interesado. Por lo tanto, no autorizó la iniciación de un proceso judicial contra el senador Pinochet por delito de tortura.

24. Lo que antecede demuestra a las claras que el Reino Unido ha reconocido efectivamente su competencia en este asunto, de conformidad con el artículo 5 de la Convención, dando cumplimiento al artículo 134 de la ley penal de 1988. Además, en el presente caso, el Fiscal General ha examinado si procedía iniciar un procedimiento judicial y se observará que la decisión adoptada al respecto podrá ser revisada si llegaran a conocerse nuevos elementos. Por último, durante todo este procedimiento, el senador Pinochet ha permanecido detenido o en libertad condicional.

25. Refiriéndose a otra cuestión, el Sr. Carter recuerda que la Ley de policía y obtención de pruebas en materia penal de 1984 obliga a los tribunales a desechar todo elemento probatorio que haya podido obtenerse mediante coacción, -término de amplia aceptación, que incluye la tortura. Cuando la defensa afirma que determinado elemento probatorio ha sido obtenido o puede haberlo sido mediante coacción, deberá rechazarse, salvo que la acusación demuestre lo contrario. El derecho escocés, pese a no contener las mismas disposiciones, tiene los mismos efectos. Además, si durante el proceso los miembros del jurado llegaran a tener conocimiento de los elementos rechazados, incumbiría al juez decidir -y muy probablemente lo haría- si organizar un nuevo proceso con otro jurado; en caso de conocerse después de la condena, sería motivo para apelar contra ella.

26. La definición de tortura que figura en el artículo 134 de la Ley penal comprende todo sufrimiento agudo infligido intencionalmente, sin que importe la razón por la que se infligió. En caso de complicidad en actos de tortura, el artículo 1 de la Criminal Law Act (Ley penal) de 1997 dispone que esa complicidad equivale al consentimiento de esos actos, y se castiga en consecuencia.

27. El artículo 16 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que se lleva a efecto en el Reino Unido en virtud de la Ley de derechos humanos de 1998, autoriza a los Estados Partes a limitar las actividades políticas de los extranjeros -y no sólo las de los solicitantes de asilo y los refugiados- en la inteligencia de que esas limitaciones no se aplican a otros aspectos de su libertad de expresión, de reunión o de asociación ni a sus demás derechos.

28. Con respecto a las facultades discrecionales de las autoridades encargadas de iniciar una acción judicial, cabe señalar que el ministerio público actúa en forma totalmente independiente; cuando le toca decidir si debe iniciar o no un procedimiento, aplica los criterios ya mencionados a propósito del caso del Sr. Pinochet, que se enuncian en el Código del ministerio público.

29. El Sr. PEARSON (Reino Unido) desea volver a abordar dos cuestiones mencionadas por los miembros del Comité. La primera se refiere a Amer Rafiq, que resultó herido durante su detención por agentes de policía de Manchester y que ha perdido la vista en un ojo. La policía de Manchester pidió por iniciativa propia que otro servicio de policía realizara una investigación, lo que se hizo. A raíz de esa investigación, que concluyó en junio de 1996, se sancionó a tres agentes de policía por negligencia, ya que no habían facilitado la atención necesaria a un detenido que estaba a su cargo; está en curso un procedimiento de indemnización. En el caso de Diarmuid O'Neill, los hechos son los siguientes: en septiembre de 1996, con ocasión de un allanamiento efectuado en Londres por la policía, hubo algunos disparos; el Sr. O'Neill, herido, fue trasladado al hospital, donde falleció. La policía de Londres inició inmediatamente una investigación bajo la dirección de un oficial superior, pero fue suspendida durante el proceso iniciado contra otras personas implicadas en el incidente. La investigación prácticamente ya ha terminado y las conclusiones deberían comunicarse próximamente a la Dirección de Denuncias de la policía, así como al ministerio público.

30. En el grupo de trabajo mencionado en el párrafo 63 del informe, que se estableció bajo los auspicios del Ministerio del Interior para examinar las prácticas de los servicios policiales en materia de relaciones raciales y comunitarias, están representadas, en particular, la Asociación de Jefes de Policía, la Asociación de policías negros y la Comisión para la igualdad racial. En el informe de la Inspección General de policía sobre esta cuestión, publicado en octubre de 1997, se indicaba que se habían realizado esfuerzos, pero que los resultados eran desiguales, y el Ministro del Interior ha manifestado su apoyo personal a las medidas que deberán adoptarse en todos los servicios de policía para eliminar la discriminación racial. La Inspección General de Policía realizará en breve un nuevo examen complementario de esta cuestión.

31. El Gobierno del Reino Unido tal vez no interprete el artículo 10 de la Convención con la misma amplitud que el Sr. Sørensen: el orador no cree que el conjunto del personal médico del país deba recibir una formación específica sobre los problemas de la tortura; en cambio, todo el personal, civil o militar, encargado de la aplicación de las leyes, así como todos los que se ocupan de los detenidos de una u otra forma, reciben una formación y son sensibilizados en relación con todos esos problemas. Por otra parte, el Gobierno del Reino Unido mantiene estrechas relaciones con la Medical Foundation for the care of victims of torture (Fundación Médica para la Atención de Víctimas de Tortura), pero no la subvenciona, porque se trata de una organización de beneficencia independiente. En cambio, ha aumentado su contribución (30.000 libras) al Fondo

de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

32. Las autoridades británicas están examinando actualmente la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención; en su momento, se informará al Comité acerca de las conclusiones de ese examen. Por otra parte, a propósito de los castigos corporales infligidos a los niños (párrafo 131 del informe), el Gobierno del Reino Unido ha reconocido que en la cuestión planteada ante la Comisión Europea de Derechos Humanos se habían dañado los derechos del niño en cuestión; el Gobierno ha previsto la adopción de medidas a fin de que se tome plenamente conciencia de que las sevicias a los niños son inaceptables, a sabiendas de que los padres pueden castigarlos legítimamente; se prevé una modificación de la legislación para proteger mejor a los niños.

33. Toda muerte ocurrida durante la detención o en la cárcel se trata con la mayor seriedad y se remite siempre al coroner (oficial de policía judicial) para que sea objeto de una investigación a fondo. En casos de denuncia o de circunstancias sospechosas, la investigación es supervisada en forma independiente por la Dirección de Denuncias de la policía. A partir de abril de 1996, los servicios de policía de Inglaterra y del País de Gales están obligados a indicar el origen étnico de toda persona fallecida en los locales de la policía; en 1996-1997 fallecieron en ellos 57 personas, de las cuales 47 blancos, 7 negros y 1 asiático. El Ministerio del Interior acaba de publicar un informe sobre las muertes de detenidos ocurridos desde 1990, con objeto de hallar más fácilmente los medios de reducir los riesgos; podrá comunicarse ese documento al Comité. De él se desprende que en el 34% de los casos las personas fallecidas atentaron deliberadamente contra su vida, mientras que el 29% tenía problemas de salud y en el 25% de los casos la causa fue un consumo excesivo de drogas y de alcohol. Cabe señalar que en un período de siete años sólo ha habido 16 muertes en 11,8 millones de detenciones.

34. El Sr. STEEL (Reino Unido) recuerda que el Comité ha exhortado al Gobierno británico a velar por que los territorios dependientes de la Corona armonicen sus prácticas con las del Reino Unido respecto a los castigos corporales y la pena capital. El Gobierno se esfuerza realmente en ello, pero, ¿cuáles son sus poderes reales al respecto en los territorios en que se plantea el problema, es decir, algunos territorios del Caribe y las Bermudas? Oficialmente, el Reino Unido puede legislar por decreto (order in council) en los territorios del Caribe, pero no en las Bermudas, donde existe un parlamento desde hace mucho tiempo: sólo el Parlamento británico tiene poder para legislar. Pero todos esos territorios tienen un órgano legislativo y un ejecutivo elegidos, y el Gobierno del Reino Unido no estima conveniente imponerles medidas a las que la población sería muy hostil. Sin embargo, es consciente de que es responsable ante la comunidad internacional del respeto de los derechos humanos en esos territorios y no excluye la posibilidad de imponer una legislación si resultara, en definitiva, el único medio de poner remedio a la situación. Sin embargo, la persuasión ha dado buenos resultados en lo que respecta a los castigos corporales, pues sólo subsisten en la legislación de dos territorios, donde, por lo demás, no se han aplicado desde hace varios años. En cuanto a la pena capital, el Gobierno tiene la intención de defender con insistencia la causa de la abolición en los territorios que aún no la han abolido.

35. El PRESIDENTE, hablando en su calidad de Relator para el Reino Unido, vuelve a referirse a la útil exposición hecha con respecto al caso del

Sr. Pinochet y desearía formular una última pregunta al Sr. Carter: ¿en qué momento examinó el Fiscal General la posibilidad de incoar una acción judicial en el Reino Unido contra el senador Pinochet? ¿Lo hizo por iniciativa propia?

36. El Sr. CARTER indica que el Fiscal General se ocupó del asunto en octubre de 1998, cuando recibió de particulares una solicitud de autorización para iniciar una acción judicial. Desconoce si el propio ministerio público se había interesado anteriormente en el asunto; procurará proporcionar detalles a ese respecto más adelante.

37. El Sr. ZUPANCIC (Correlator para el Reino Unido) desearía saber si las reglas relativas a la prueba se aplican asimismo en el caso de Irlanda del Norte y si los tribunales pueden aceptar otros elementos probatorios cuando las confesiones se hayan obtenido mediante tortura.

38. El Sr. PEARSON (Reino Unido) dice que las reglas relativas a las pruebas también se aplican en el caso de Irlanda del Norte e indica que el juez de sentencia tiene la facultad discrecional para rechazar todos los elementos probatorios cuya admisión considere injusta, habida cuenta de las circunstancias. Existe una jurisprudencia importante sobre el ejercicio del poder discrecional del juez de sentencia, y éste debe tener en cuenta todos los factores pertinentes.

39. El Sr. YAKOVLEV cita fuentes fidedignas según las cuales en las cárceles británicas mueren muchos más detenidos negros que blancos y que el racismo institucionalizado reina en la policía. En 1998, Amnistía Internacional informó de que una investigación basada en un informe de una autopsia permitió llegar a la conclusión de que un detenido, Kenneth Severin, probablemente había muerto en la cárcel asfixiado por guardias que intentaban reducirlo con métodos demasiado brutales. Todo ello es muy inquietante, se pone en relación además con la información que figura en los párrafos 63 y 113 del informe (CAT/C/44/Add.1). Por otra parte, cabe preguntarse sobre la eficacia de las medidas educativas y organizativas que se adoptan para luchar contra el racismo en el seno de las fuerzas de policía y sobre las deficiencias de las investigaciones hechas por los coroners en varios casos.

40. El Sr. PEARSON (Reino Unido) dice que el Gobierno de su país rechaza el racismo y adopta medidas para eliminarlo. Con respecto a los casos mencionados por el Sr. Yakovlev, la delegación del Reino Unido prefiere esperar la publicación de las conclusiones de la investigación ordenada por las autoridades británicas. Mientras tanto, asegura al Comité que las autoridades competentes adoptan medidas contra los responsables cada vez que tienen conocimiento de irregularidades cometidas por miembros del personal de prisiones o de la policía. Señala, además, que todos los servicios y órganos interesados cooperan con los coroners encargados de investigar los casos de fallecimiento de detenidos en prisión, por muerte natural o por suicidio, y que los coroners procuran satisfacer las necesidades de información y asistencia de las familias de las víctimas.

41. El PRESIDENTE agradece a los representantes del Reino Unido la información que han proporcionado al Comité.

42. La delegación del Reino Unido se retira.

Se levanta la primera parte (pública) de la sesión a las 16.40 horas.